

CORRECCIÓN DE ERRORES**Corrección de errores de la Acción común 2002/210/PESC del Consejo, de 11 de marzo de 2002, relativa a la Misión de la Policía en la Unión Europea**

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas L 70 de 13 de marzo de 2002)

En la página 2, en el artículo 5, en el apartado 2, en la primera frase:

en lugar de: «Los Estados miembros destacarán a funcionarios de policía en comisión de servicio por un período mínimo de un año.»,

léase: «Los Estados miembros destacarán a funcionarios de policía en comisión de servicio. El período mínimo de servicio deberá ser de un año.».

En la página 3, en el artículo 9, en el apartado 1, en la letra b), en el inciso ii):

en lugar de: «el resto de los 20 millones de euros (11 millones para gastos corrientes de funcionamiento, 4 millones para personal local, 5 millones para personal civil internacional) [costes comunes que se financiarán con cargo al presupuesto comunitario] [deberán ser financiado con cargo al presupuesto comunitario].»

léase: «los 20 millones de euros restantes (11 millones de euros para gastos corrientes de funcionamiento, 4 millones de euros para personal local, 5 millones de euros para personal civil internacional) que deberán ser financiados en común con cargo al presupuesto comunitario.».

Corrección de errores de la Acción común 2002/211/PESC del Consejo, de 11 de marzo de 2002, relativa al nombramiento del Representante Especial de la UE en Bosnia y Herzegovina

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas L 70 de 13 de marzo de 2002)

En la página 7, en el artículo 2, en el apartado 2, al comienzo:

en lugar de: «2. El REUE estará al corriente de toda la gama»,

léase: «2. Estará al corriente de toda la gama».

Corrección de errores del Reglamento (CE) nº 2419/2001 de la Comisión, de 11 de diciembre de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del sistema integrado de gestión y control de determinados regímenes de ayudas comunitarios introducido por el Reglamento (CEE) nº 3508/92 del Consejo

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas L 327 de 12 de diciembre de 2001)

En la página 24, en el artículo 34, en el apartado 3:

en lugar de: «3. Las reducciones y las exclusiones establecidas en los artículos 28 y 29 sólo se aplicarán cuando la superficie declarada haya o hubiera dado lugar a un pago más elevado.»,

léase: «3. Las reducciones y las exclusiones establecidas en los apartados 1 y 2 sólo se aplicarán cuando la superficie declarada haya o hubiera dado lugar a un pago más elevado.».

En la página 25, en el artículo 38, en el apartado 2, segundo párrafo:

En lugar de: «Si el porcentaje determinado con arreglo al apartado 3 es superior al 20 %, se denegará la ayuda a la que hubiera tenido derecho el productor, con arreglo al apartado 3 del artículo 6, con cargo a esos regímenes durante el período de prima correspondiente.»,

léase: «Si el porcentaje determinado con arreglo al apartado 3 es superior al 20 %, se denegará la ayuda a la que hubiera tenido derecho el productor, con arreglo al apartado 3 del artículo 36, con cargo a esos regímenes durante el período de prima correspondiente.».
